

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 44-2009

Fecha de Ingreso: 27 de julio de 2009

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Programas de Desarrollo Humano de la OEA entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Universidad de Antioquia

Materia: Programas de Desarrollo Humano de la OEA

Partes: SG/OEA & Universidad de Antioquia, Colombia

Referencia: Universidad de Antioquia

Fecha de Firma: 29 de enero de 2009

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento Desarrollo Humano

Persona Encargada: María Levens

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

ACUERDO DE
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS en
adelante SG/OEA
A través de su Departamento De Desarrollo Humano (DDH)
Y
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en adelante UdeA

Teniendo en cuenta que Las Partes SG/OEA organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, de la ciudad de Washington, D.C. 20006, USA, debidamente representado para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del DDH, Y La **UdeA**; ubicada en la Calle 67 No. 53-108, Medellín, Colombia; debidamente representada para estos efectos por su Rector, Alberto Uribe Correa.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la SG/OEA, en adelante el Programa, tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de PRE-grado y POST-grado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del Fondo Panamericano Leo Rowe, ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que La UdeA es una institución académica de alto nivel de reconocimiento Nacional e internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de PRE-grado y POST-grado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil, albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en La UdeA.

Conviene:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

- 1 Que el propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:
 - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa para estudiar en La UdeA.
 - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
 - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Panamericano Leo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de POST-grado, cursos de entrenamiento académico y de investigación para los dos últimos años de PRE-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

ARTÍCULO II

INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 La UdeA proporcionará a la SG/OEA a través del DDH la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros.
- 2.2 La SG/OEA, a través del DDH proporcionará a La UdeA una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 La UdeA hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez la SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de La UdeA.

- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en La UdeA para mantener una base de datos de ex becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento conocido como MDE con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.
- 3.5 La UdeA aceptará la documentación digital entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, sin embargo, este deberá presentar y superar las pruebas de admisión diseñadas por la UdeA para ser aceptado en un programa específico.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS

PROGRAMAS DE LA SG/OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, Post-grado, y/o investigación en una universidad o institución de

educación superior en alguno de los Estados Miembros de la SG/OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por periodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de Post-grado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.

- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Panamericano Leo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de Post-grado o los dos últimos años de Pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

PROGRAMAS DE LA UdeA

4.5 La UdeA pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación la cual podrá consultarse en la página web de la Universidad:

www.udea.edu.co ó <http://posgrados.udea.edu.co> ó <http://siu.udea.edu.co/investigacion>

ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
 - a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y/o a la SG/OEA: a través de esta modalidad tradicional, el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la SG/OEA para financiar dichos estudios.
 - b) Postulación única a la SG/OEA para una beca señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La SG/OEA gestiona y establece su mayor esfuerzo el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para la beca correspondiente.

- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la SG/OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la SG/OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a La UdeA, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca de la SG/OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la SG/OEA y habiendo indicado su preferencia por La UdeA, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de la Universidad.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la SG/OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la SG/OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la SG/OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en La UdeA, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte parcial para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3 La SG/OEA buscará con el mayor interés colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de La UdeA de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA.
- 6.4 La UdeA concederá para cada becario la exención del 50% del pago de colegiatura y demás tasas obligatorias a los becarios SG/OEA colocados bajo los términos descritos en 6.3. La UdeA también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UdeA deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de La Universidad para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.

- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de La UdeA para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por La Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7 La SG/OEA intentará colocar a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de La UdeA establezca.
- 6.8 La UdeA será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA a través del DDH en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente, La UdeA notificará a la SG/OEA cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la SG/OEA, que hace parte de este documento como Anexo 1.
- 6.9 La UdeA informará a la SG/OEA del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará a la SG/OEA acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de La UdeA aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas internas y del contrato del becario, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA.
- 6.11 Las Partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Panamericano Leo Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar en universidades de los Estados Unidos.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en La UdeA y sea seleccionado y se le conceda una beca de la SG/OEA. La UdeA acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166

Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

7.2 La dependencia responsable dentro de la UdeA de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Dirección de Relaciones Internacionales, y su Coordinadora es la señora Isabel Cristina Arango Calle o quien haga sus veces. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Calle 67 No. 53-108, B16-236
Ciudad: Medellín, Colombia
C.P.229
Tel. 574 219 52 10
Fax: 574 219 52 12
Correo electrónico: relinter@quimbaya.udea.edu.co

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con su carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

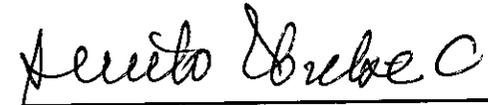
9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio de Medellín. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

**ARTÍCULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La UdeA se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD:



Dr. Alberto Uribe Correa Pa
Rector

Fecha: 27 NOV. 2008

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS AMERICANOS:**


Sra. Maria Levens
Directora
Departamento de Desarrollo
Humano
Washington, D.C.

Fecha: 29 de enero de 2009



Departamento de Desarrollo Humano

DDH/04/09

16 de enero de 2009

A: Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

C.C: Kenneth Frankel
Director, Departamento de Servicios Legales

DE: Maria Levens
Directora del Departamento de Desarrollo Humano

ASUNTO: Delegación de Autoridad

Con el propósito de expandir y mantener el Consorcio de Universidades de la OEA, el Departamento de Desarrollo Humano desea formalizar el Acuerdo de Cooperación con La Universidad de Antioquia de Colombia, a través de la firma del Acuerdo anexo.

Le agradecería si usted pudiese aprobar la Delegación de Autoridad necesaria para que yo pueda firmar este Acuerdo en representación del Secretario General.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

Y

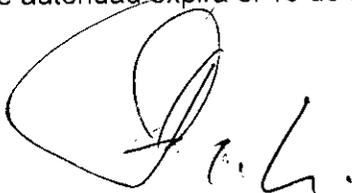
La Universidad de Antioquia

PARA

LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 16 de febrero del 2009.



Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 16 de enero de 2009.

Ministerio de Educación Nacional
Viceministerio de Educación Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia
República de Colombia

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS
POR EL DECRETO 4675 DE 2006

CERTIFICA :

Que el/(la) UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA(código: 1201) con domicilio en MEDELLIN, es una Institución de educación superior, OFICIAL y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante Ley 71 de Diciembre 4 de 1878 expedido por el/(a) la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Antioquia.

Que mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, expedido por el Gobierno Nacional, la Universidad de Antioquia obtuvo reconocimiento como Universidad.

Que la Institución cuenta con Seccionales en: (1219) Carmen de Viboral, (1220) Andes, (1221) Cauca, (1222) Puerto Berrio, (1223) en Turbo y (9125) en Santafé de Antioquia.

Que mediante Resolución 2087 del 5 de septiembre de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Acreditación Institucional.

Que al folio 278 distinguido con el registro 275 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(a) Doctor ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 8.346.555 expedida en Envigado (Antioquia) como REPRESENTANTE LEGAL, por un período comprendido entre el 7 de abril de 2006 y el 6 de abril de 2009, que dicha inscripción se efectuó el 8 de mayo de 2006 de conformidad con lo dispuesto en el/(a) RESOLUCIÓN 1260 del 28 de marzo de 2006, expedido(a) por el/(a) CONSEJO SUPERIOR

Que al folio 278 distinguido con el registro 275 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(a) Doctor ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 8.346.555 expedida en Envigado como RECTOR, por un período comprendido entre el 7 de abril de 2006 y el 6 de abril de 2009, que dicha inscripción se efectuó el 8 de mayo de 2006 de conformidad con lo dispuesto en el/(a) RESOLUCIÓN 1260 del 28 de marzo de 2006, expedido(a) por el/(a) CONSEJO SUPERIOR

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de septiembre de 2008, por solicitud de la Institución

De Conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución No.2370 del 24 de mayo de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la firma mecánica que aparece a continuación goza de plena validez para todos los efectos legales. Este documento requiere de sello preentintado de Atención al Ciudadano de la Secretaría General y el visto bueno de uno de sus profesionales o asesores.



FEDERICO ARTURO PATIÑO GALINDO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

EOrjuela

